



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de enero de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	León Alfaro Atehortúa Usme
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Litisconsorte necesario por pasiva	Cementos Argos S.A. Carbonia S.A.
Radicado	2021-248
Auto interlocutorio	022
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha de audiencia.

En vista de que las contestaciones a la demanda allegadas por Cementos Argos S.A.S. y Carbonia S.A., vinculadas a este proceso como litisconsortes necesarios por pasiva, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho les tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, este a su vez modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la continuación de **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**. Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 del CPTSS, en caso de que no exista prueba sumaria que la justifique.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Carlos Eduardo Ortiz V., portador de la T.P. 43.247 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Cementos Argos S.A., y al Dr. Fernando Arango Sierra, identificado con C.C. 8.272.430 y T.P. 14.031 del C.S. de la J., para que represente los intereses de Carbonia S.A., conforme a los términos de los respectivos poderes que debidamente fueron allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda Cementos Argos S.A.S. y Carbonia S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia antes indicada, el día **veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**. Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 del CPTSS, en caso de que no exista prueba sumaria que la justifique.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Ortíz V., portador de la T.P. 43.247 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Cementos Argos S.A., y al Dr. Fernando Arango Sierra, identificado con C.C. 8.272.430 y T.P. 14.031 del C.S. de la J., para que represente los intereses de Carbonia S.A.; conforme a los términos de los respectivos poderes que debidamente fueron allegados.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 19 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario